



FIRMADO POR

EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
14/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 505664M

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE LA MODIFICACION DE DETERMINADAS ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.

Guillermo García García, Concejale Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, al Pleno del mismo **EXPONE:**

Implantada la administración electrónica en este ayuntamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, por esta Concejalía se considera conveniente posibilitar la exigencia de los precios públicos que más adelante se relacionan por medio de autoliquidación.

A este respecto, el art. 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone: “Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación”.

Las ordenanzas afectadas por esta modificación, que supone el incluir la frase “Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación” en el artículo que se indica seguidamente son:

- Ordenanza reguladora del precio público por utilización de locales municipales. Art. 6.2.
- Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios para actividades de formación, talleres y otras actividades análogas. Art. 6.1.
- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos por gestión directa. Art. 5.4.
- Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios del vivero de empresas. Art. 5.

Asimismo, se propone la adecuación de sus disposiciones finales al procedimiento de las ordenanzas no fiscales, por lo que han de decir: La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

La modificación de las ordenanzas citadas se encuentra incluida en el Plan Anual normativo 2020, aprobado por Decreto 65/2020, de 21 de enero.

En cuanto a la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanzas regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe decir que, según informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, no es preceptiva su realización, de conformidad con la excepción establecida en el art. 133.4, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Dado que en este caso estamos ante la regulación de ingresos de derecho público se puede hacer extensiva su conclusión a las modificaciones propuestas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales citado, y a tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47.1) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes.





FIRMADO POR

EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GUILLERMO GARCIA GARCIA
14/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 505664M

Consta en el expediente informe favorable de Secretaría de fecha 14/07/2020 emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de locales municipales, que afecta al art. 5 (suprimir “en el registro general de este ayuntamiento”), art. 6.2. (introducir “podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”) y disposición final, que quedarán como sigue:

<<

ARTÍCULO 5. OBLIGACION DE PAGO Y DEVENGO

Nace la obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza en el momento de presentar la solicitud correspondiente, devengándose en el momento de concederse la autorización.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION

.../...

2. El pago del precio público regulado en el artículo 3 podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación, y sólo supone la utilización de los locales. .../...

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

>>

SEGUNDO .- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios para actividades de formación, talleres y otras actividades análogas, que afecta al art. 6.1 (introducir “podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”) y disposición final, que quedarán como sigue:

<<

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION

1. El pago del precio público deberá satisfacerse al presentar la solicitud y podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

TERCERO .- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios del vivero de empresas, consistente en introducir en el art. 5 la siguiente frase: “No obstante lo señalado anteriormente, podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”, quedando redactada la disposición final de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.





FIRMADO POR

EL CONCEJAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GUILLERMO GARCIA GARCIA
14/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 505664M

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos por gestión directa, consistente en introducir en el art. 5.4: la gestión del pago podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

>>

QUINTO.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Publicar, asimismo, el texto modificado en el Portal Web municipal.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza o de sus modificaciones serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la propia Ley.

